

Proceso: DIVORCIO CONTENCIOSO
Demandante: ELSY YOMARA OLARTE BOBADILLA
Demandado: HERMANN FABIAN HERNANDEZ CESPEDES
500013110002-2021-00469-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 13 de diciembre de 2021. Al Despacho de la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, once (11) de enero de dos mil veintiuno (2021).

En virtud a lo previsto en el inc. 3º del art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO promovida por ELSY YOMARA OLARTE BOBADILLA contra HERMANN FABIAN HERNANDEZ CESPEDES, para que, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

1. Aportar las pruebas documentales anunciadas en la demanda, así como el escrito de medidas cautelares, por cuanto, aunque se relacionan, se dejaron de arrimar.

2. Se advierte que las decisiones aquí tomadas serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este juzgado; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho. Así como también, en caso de la admisión de la demanda, respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 7º, Decreto 806 de 2020).

Proceso: DIVORCIO CONTENCIOSO
Demandante: ELSY YOMARA OLARTE BOBADILLA
Demandado: HERMANN FABIAN HERNANDEZ CESPEDES
500013110002-2021-00469-00



Reconocer a la abogada ANGELA PATRICIA MARTINEZ SANCHEZ como apoderada del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3f116b9295680ca33074cd2bbe8be201f743096e3257772d9868d79fc0eca335

Documento generado en 11/01/2022 11:28:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>